5717

ORDEN TAS/814/2004, de 5 de marzo, por la que registra la Fundación Obra Social de la Abogacía Española como fundación de asistencia social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Obra Social de la Abogacía Española.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Obra Social de la Abogacía Española, instituida en Madrid.

Antecedentes de Hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Crespo Monerri, el 27 de noviembre de 2003, con el número 4.190 de su protocolo, por la Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija.

Tercero.—Se dota a la Fundación, por parte de la fundadora, con una aportación de Cincuenta mil euros, de los que treinta mil euros corresponden a la dotación inicial.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Luis de Angulo Rodríguez.

Vicepresidente: Don José Calabrús Lara.

Secretario: Don Jaime Cabrero García.

Vocales: Don Urbano González-Santos Díaz-Caneja, Doña Carmen Francisca Pitti García, Don Ángel Ruiz de Erenchun Oficialdegui, don Eduardo Escribano Villan, Don Jesús López-Arenas González y don José Luis Segimón Escobedo.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Serrano, número 9, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tendrá como fin fundacional el siguiente: La asistencia social y el bienestar de todos los profesionales del derecho, a través del fomento, promoción y desarrollo de la solidaridad entre los mismos.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2.288/1998, de 23 de octubre y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de octubre y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. de 5 de febrero), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, en relación con el protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaria General de Asuntos Sociales.

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Obra Social de la Abogacía Española, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.303.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 5 de marzo de 2004.—P. D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaria General de Asuntos Sociales, Lucía Figar de Lacalle.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5718

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2004, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Generalidad Valenciana para la cofinanciación de los trabajos para la creación de un sistema de información geográfica de identificación de parcelas agrículas

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y la Hble. Sra. Consellera de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana.

Madrid, 8 de marzo de 2004.—El Presidente, P.S. [Art. 4.3 a) Estatuto FEGA, aprobado por RD. 1441/01, de 21-12-01 B.O.E. 14-1-2002], el Secretario general, Carlos Sánchez Laín.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE IDENTIFICACIÓN DE PARCELAS AGRÍCOLAS

En Madrid, 16 de febrero de 2004.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Carlos Sánchez Laín, Secretario General del Fondo Español de Garantía Agraria, por suplencia reglamentaria del Presidente, de conformidad con lo establecido en el art. 4.3. a) del Estatuto del FEGA, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, la Hble. Sra. D.ª Gema Amor Pérez, Consellera de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana, actuando en nombre y representación de la misma en virtud de las facultades que le confiere el Acuerdo del Gobierno Valenciano, de 13 de febrero de 2004.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo, por el que se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) de determinados regímenes de ayudas comunitarios fue modificado por Reglamento (CE) 1593/2000 de 17 de julio.

Segundo.—Que la modificación introducida se refiere, entre otros aspectos, a uno de los elementos que componen el Sistema Integrado de Gestión y Control, como es el Sistema de identificación de parcelas.

Tercero.—Que el artículo 4 del Reglamento (CE) 3508/92 establece que el sistema de identificación de parcelas agrícolas se elaborará a partir de mapas, documentos catastrales u otras referencias cartográficas, y que se utilizarán las técnicas de los sistemas informatizados de información geográfica, incluida, de preferencia, una cobertura de ortoimágenes aérea o espacial, con estándares homogéneos que garanticen una precisión al menos equivalente a una cartografía a escala 1:10.000.

Cuarto.—Que en el artículo 13.1.c) del citado Reglamento se dispone que el Sistema Integrado será aplicable, a más tardar, a partir del 1 de enero de 2005, en lo que se refiere a la parte geográfica del sistema de identificación de parcelas prevista en el artículo 4.

Quinto.—Que en el artículo 8 del mismo Reglamento se dispone que el Estado Miembro nombrará una autoridad encargada de la coordinación de los controles establecidos en el ámbito del SIGC, y que cuando la autoridad competente confíe parte del trabajo que deba realizarse en aplicación del citado Reglamento a organismos o empresas especializadas, deberá conservar el control y la responsabilidad de dichos trabajos.

Sexto.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles citados en el párrafo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.6 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre (BOE del 14-1-2002).

Séptimo.—Que el FEGA será el Organismo responsable de la creación del Sistema con vistas a dar cobertura a las necesidades en el ámbito de los regímenes incluidos en el SIGC.

Octavo.—Que el FEGA deberá contar con la asistencia técnica adecuada, encomendando, a empresa cualificada y con experiencia en actividades similares, los trabajos técnicos necesarios.

Noveno.—Que es necesario establecer las directrices para la colaboración administrativa y la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización del Sistema de Información Geográfica proyectado.

Décimo.—Que el Decreto 7/2002, de 25 de julio, del Presidente de la Generalitat Valenciana, asigna a la Presidencia de la Generalitat Valenciana y a las Consellerías determinadas competencias. En su virtud, y en el ejercicio del artículo 16 i b) de la Ley del Gobierno Valenciana, se asignan a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, las competencias en agricultura, ganadería, pesca y alimentación.

Undécimo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la ejecución y financiación de dicho Proyecto con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para ejecución y financiación de los trabajos de creación del Sistema de Información Geográfico de las parcelas agrícolas, -en adelante SIGPAC-, correspondiente al ámbito territorial de la Comunidad Valenciana cuya superficie total se indica en anexo 1.

Segunda. Trabajos relativos a la creación del SIGPAC.

Los trabajos que comprende la creación del SIGPAC que se iniciaron en el año $2002~{\rm y}$ que continuarán durante los años $2003,~2004~{\rm y}$ 2005 se enumeran en el anexo 2.

Tercera. Obligaciones del FEGA.

Para el cumplimiento del convenio, el FEGA se compromete a:

- 1. Realizar a través de una empresa especializada los trabajos técnicos enumerados en la cláusula anterior, de conformidad con el calendario comunicado a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la elaboración del Proyecto, seguimiento del mismo y aplicación de la metodología establecida.
- 3. Financiar, durante el periodo indicado en la cláusula segunda, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.713F.640 y de acuerdo con lo establecido en la Comisión Sectorial de Coordinación de Organismos Pagadores del día 3 de diciembre de 2001, parte de los trabajos a realizar con un máximo de dos millones seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete euros con noventa y siete céntimos (2.669.427,97 euros). Los pagos a realizar por el FEGA a la Empresa que realizará los trabajos se desglosan de acuerdo al detalle siguiente:

Año 2003: 1.038.389,52 €. Año 2004: 1.261.330,98 €. Año 2005: 369.707,47 €.

- 4. Analizar, en todo caso, la validez de la ortofoto entregada por la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de establecer unos parámetros de calidad comunes a la totalidad del proyecto, mediante una validación del material disponible acorde con la metodología utilizada y valorar la misma, a efectos de reducir la aportación financiera de la citada Consellería.
- 5. Analizar la validez del resto de los trabajos aportados por la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se ajusten a la metodología de ejecución del SIGPAC, provenientes de la realización de algún otro Sistema de Información Geográfica de la propia Consellería.
- 6. Realizar las actividades correspondientes, establecidas en el anexo 2.
- 7. Repartir, proporcionalmente a la superficie de la Comunidad Autónoma, los posibles retornos que, en virtud del Reglamento (CE) 723/97, procedan de la cofinanciación de los trabajos por parte de la Comisión Europea.

Cuarta. Obligaciones de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Para el cumplimiento del Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete a:

- 1. Financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.03.0000.714.20.7 la cantidad de:
- a) Cuarenta y cinco mil euros (45.000 euros) correspondientes a los costes fijos de participación en el proyecto.
- b) Ochenta y tres mil setecientos sesenta euros (83.760 euros) correspondientes a los costes variables del proyecto.
- 2. Abonar al FEGA la cantidad total de ciento veintiocho mil setecientos sesenta euros (128.760 euros) referida en el apartado anterior.
- 3. Realizar las actividades correspondientes, establecidas en el anexo 2.
- 4. Aportar la ortofoto, de todo o parte del territorio, de acuerdo con el calendario acordado por ambas partes.

Quinta. Forma de pago.

La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula cuarta, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre

del Fondo español de Garantía Agraria, Dirección General, del modo siguiente:

Cuarenta y cinco mil euros (45.000 euros), dentro del mes siguiente a la publicación del Convenio.

El 50% del importe restante, antes del 30 de junio de 2004, previa puesta a disposición de los trabajos que se hayan realizado hasta esa fecha.

El 50% restante antes del 31 de diciembre de 2004, previa puesta a disposición del resto de trabajos pendientes.

Sexta. Régimen de responsabilidades.

El FEGA y la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, se responsabilizarán de las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso asumido respecto a fechas de entrega de los trabajos, calidad de los mismos, y adecuación con las recomendaciones técnicas y metodología del proyecto SIGPAC, así como por la demora en la finalización del proyecto debida a los retrasos por entrega de trabajos de calidad insuficiente.

Séptima. Duración del convenio y prórroga.

El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma hasta el 31 de enero de 2005, pudiendo ser prorrogado, por acuerdo expreso, alcanzado por ambas partes, con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

Octava. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 3.1.C) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defectos de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía admi-

nistrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

Por el FEGA, el Presidente, P.S.R. [Art. 4.3 a) Estatuto FEGA, aprobado por RD. 1441/01, de 21-12-01 B.O.E. 14-1-2002], el Secretario general, Carlos Sánchez Laín.—Por la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, Gema Amor Pérez.

 ${\bf ANEXO~1}$ Superficie comprendida en el territorio de las comunidades

Comunidad	Superficie (km²)*	
Andalucía Aragón Asturias Baleares Canarias Cantabria Castilla-La Mancha Castilla y León Cataluña Extremadura Galicia Madrid Murcia Navarra País Vasco	87.599 47.720 10.604 4.992 7.447 5.321 79.461 94.224 32.113 41.634 29.575 8.028 11.314 10.391 7.234	
Rioja, La	5.045 23.255	
Total	505.957	

Comarcalización Agraria de España. Relación de Municipios. MAPA.

ANEXO 2

			Responsabilida	Responsabilidad de la actividad	
	Fase de creación e implantación del SIGPAC	FEGA	CC.AA.		
1.	Tral	pajos técnicos:			
	1.1	Acopio de documentación:			
		1.1.1 Recopilación de la información gráfica y alfanumérica de Catastro.	X	X	
		1.1.2 Digitalización de la información gráfica de Catastro pendiente.	X	X	
		1.1.3 Aportación de bases de datos e información gráfica disponible (Inventario de viñeo, Inventario citrícola, Base de datos del SIGC de las solicitudes de ayuda, Certificación de uperficies reforestadas, etc.).	_	X	
		1.1.4 Recopidocumentió de apoyo necesaria.	X	_	
		1.1.5 Análisis de las ortofotos existentes y selección de la más adecuada.	X	_	
	1.2	Producción de ortofoto.			
		1.2.1 Vuelo fotogramétrico, escala 1:30.000, de las zonas donde no existe ortofoto o de las zonas en las que la	_	X	
		que existe no posee los requisitos de calidad y precisión necesación.		77	
		1.2.2 Obtención de Ortofoto digital, de resolución 0,5 m.	_	X	
	1.3	Superposición, ajuste y fotointerpretación:			
		1.3.1 Superposición y ajuste global de la información catastral a la ortofoto.	X	X	
		1.3.2 Ajuste fino de los límites de las parcelas.	X	_	
		1.3.3 Fotointerpretación y partición de recintos de aprovechamientos estables.	X	_	
	1.4	Resultados:			
		1.4.1 Generación de la base gráfica.	X	_	
		1.4.2 Generación de la base alfanumérica de resultados.	X	_	
	1.5	Desarrollo de aplicaciones informáticas:			
		1.5.1 Creación de la aplicación informática de visualización e impresión de los elementos gráficos y alfanuméricos, que permita la edición e impresión de croquis, ejecutable sobre PC compatible y sistema operativo Windows 98 o superior.	X	_	
2.	Tral	bajos administrativos:			
	2.1	Divulgación:			
		2.1.1 Curso o jornada inicial de formación sobre el manejo de la nueva base gráfica y el método de gestión de	X	_	
		discrepancias, dirigido a funcionarios y gestores de las ayudas.			
		2.1.2 Formación continua del personal a cargo del apoyo en el proceso declarativo (OCAS, Entidades colaboradoras, etc.).	_	X	

D. J. W. J. Marchia		Responsabilidad de la actividad		
	Fase de creación e implantación del SIGPAC		FEGA	CC.AA.
	2.1.3	Elaboración del díptico divulgativo para la presentación del SIGPAC.	X	X
	2.1.4	Realización de Mailing a los agricultores solicitantes de ayudas «por superficie».	X	X
	2.1.5	Realización de cursos, jornadas informativas y cualquier otra actividad que se considere necesaria para dar publicidad al nuevo Sistema de Identificación de Parcelas.	_	X
2.2	Distri	bución del SIGPAC:		
	2.2.1	Definición de la operativa de distribución en función de la estructura del proceso declarativo de la Comunidad Autónoma.	X	X
	2.2.2	Entrega de los soportes informáticos con las bases de datos.	X	_
2.3	Verific	cación de datos:		
	2.3.1	Difusión individualizada de datos.	_	X
	2.3.2	Planificación del procedimiento administrativo para la gestión de las alegaciones.	X	X
	2.3.3	Habilitación de medios para la recepción y gestión de las alegaciones.	_	X
	2.3.4	Resolución de alegaciones - validación de modificaciones de las bases de datos. Integración de modificaciones validadas en el SIGPAC.	X	_
2.4	Recur	sos humanos y técnicos:		
	2.4.1	Dotación de los recursos humanos cualificados y recursos técnicos necesarios para la explotación del SIGPAC: puesta en marcha, manejo, mantenimiento y actualización de la base de datos, gestión de las alegaciones, etc.	-	X

5719

ORDEN APA/815/2004, de 12 de marzo, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Vinos de Madrid» y de su Consejo Regulador.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, prevé, en su artículo 32, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la normativa específica de los vinos de calidad producidos en una región determinada (v.c.p.r.d.) aprobada por las comunidades autónomas, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

A tal fin ha sido remitida al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación la certificación de la Orden de 12824/2003, de 21 de noviembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Vinos de Madrid» y de su Consejo Regulador, cuya publicación debe ordenarse.

En su virtud dispongo:

Artículo único. Publicación.

Se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden 12824/2003, de 21 de noviembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Vinos de Madrid» y de su Consejo Regulador, que figura como anexo a la presente disposición, a los efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Disposición final única. $\ Entrada\ en\ vigor.$

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de marzo de 2004.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Orden 12824/2003, de 21 de noviembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se modifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Vinos de Madrid» y de su Consejo Regulador.

El Reglamento de la Denominación de Origen «Vinos de Madrid» fue aprobado por Orden 2240/1990, de 17 de agosto, del Consejero de Agricultura y Cooperación, produciéndose dos modificaciones posteriores mediante las Ordenes 3447/1996, de 26 de abril, y 6327/2000, de 18 de agosto, ambas de la Consejería de Economía y Empleo.

Atendiendo a las inquietudes del sector productor y elaborador, una vez vistos los antecedentes históricos de las variedades de vid cultivadas en la Comunidad de Madrid, se hace necesario incluir como autorizadas las variedades Syrah y Moscatel de grano menudo, incluidas dentro del potencial de producción vitícola de nuestra Comunidad mediante la Orden APA/680/2003, de 21 de marzo, por la que se modifica el anejo IV del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto. Las citadas variedades están catalogadas como preferentes, dentro de los planes de reestructuración y reconversión del viñedo de la Comunidad de Madrid, por la Orden 1037/2002, de 8 de marzo de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

La demanda del mercado y las tendencias generales de la producción obligan, en los vinos tintos, a elevar el tanto por ciento de variedades tintas que participan en su elaboración. Resulta aconsejable que el porcentaje alcance el mínimo exigido por el Reglamento 753/2002, de la Comisión, de 29 de abril, que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1493/1999, del Consejo en lo que respecta a la designación, denominación, presentación y protección de determinados productos vitivinícolas, para que pueda aparecer en el etiquetado el nombre de una sola variedad de vid.

Con el fin de evitar confusiones al consumidor resulta conveniente clarificar en el Reglamento de la Denominación de Origen las menciones tradicionales españolas «crianza», «reserva» y «gran reserva», aplicando las mismas exclusivamente a los vinos que hayan tenido un envejecimiento en «barrica de roble». Simultáneamente es preciso facilitar los controles, indicando el momento en que los vinos pueden ser expedidos al mercado después del tiempo establecido de envejecimiento.

Por razones generalizadas de uso, basadas en la calidad final del vino, se disminuye la capacidad máxima de la barrica de roble destinada a crianza.

En previsión de variaciones en la estructura orgánica de la Comunidad de Madrid, los órganos competentes se mencionan de forma genérica.

Por todo ello, vistas las referidas disposiciones, sus sucesivas modificaciones, y demás de general y pertinente aplicación, de acuerdo con el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Vinos de Madrid» y sin perjuicio de la posterior ratificación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo Único. Modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Vinos de Madrid» y de su Consejo Regulador.

Se modifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Vinos de Madrid» que figura como Anexo a la Orden 2240/1990, de 7 de agosto, del Consejero de Agricultura y Cooperación, por la que se reconoce la Denominación de Origen «Vinos de Madrid» y se aprueba su Reglamento, modificada por Orden 3447/1996, de 26 de abril, y Orden 6327/2000, de 18 de agosto, en los términos que se indican en Anexo a la presente Orden, dispongo: